

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

25818 ORDEN 721/39096/1985, de 10 de diciembre, por la que se modifican las fechas de incorporación del primer llamamiento del reemplazo de 1986, perteneciente a Marinería.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre, vigente en cuanto no se oponga a la citada Ley, dispongo:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 de la Orden 711/38827/1985, de 30 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1986 y agregados al mismo, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3. La incorporación de los reclutas por llamamiento asignado se realizará en las fechas que se indican:

Marinería, primer llamamiento, del 7 al 10 (incluidos) de enero; restantes llamamientos, del 1 al 5 (incluidos), de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Infantería de Marina, del 6 al 10 (incluidos) de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Ejército del Aire, del 11 al 15 (incluidos) de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Ejército de Tierra, del 25 al 30 (incluidos) de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.»

Art. 2. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1985.

• SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25819 ORDEN de 11 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.118 Mes en curso: 7.040
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.923 Mes en curso: 8.852 Enero: 10.326 Febrero: 10.231
Avena.	10.04.B	Contado: 3.790 Mes en curso: 3.718
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.676 Mes en curso: 6.600 Enero: 7.151 Febrero: 6.981

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Mijo.	10.07.B	Contado: 362 Mes en curso: 252 Enero: 2.905 Febrero: 3.924
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.202 Mes en curso: 5.128 Enero: 6.923 Febrero: 7.025
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25820 ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se establece el parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En el artículo 3.º del Real Decreto 1053/1985, de 25 de mayo, sobre ordenación de la estadística de las actuaciones de los Servicios contra Incendios y de Salvamento, se dispone que la información relativa a éstas se hará constar en un documento normalizado que se denominará «Parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento», a establecer en las disposiciones que se dicten en el desarrollo y aplicación de aquél.

Asimismo, en la disposición final primera del citado Real Decreto, se establece que por los Ministerios del Interior, de Economía y Hacienda y de Administración Territorial se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 1053/1985, y que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real Decreto, el documento normalizado de referencia para la recogida de la información correspondiente, será cumplimentado por los Servicios contra Incendios y de Salvamento dependientes de las Corporaciones Locales y, en su caso, de las Comunidades Autónomas a los que corresponda la competencia en el lugar de la actuación, así como por los Servicios para fines equivalentes de otras Entidades que hayan actuado en una emergencia determinada.

Tercero.—Por la Dirección General de Protección Civil, se procederá a la edición y distribución del parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento, así como del manual conteniendo criterios para su aplicación entre las Entidades Locales y, en su caso, las Comunidades Autónomas de las que dependan los Servicios contra Incendios y de Salvamento y, asimismo, a otras Entidades con servicios equivalentes que puedan realizar actuaciones semejantes a las que correspondan a éstos.